

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER LEGISLATIVO
EXPEDIENTE: 150/2009

Mérida, Yucatán a ocho de octubre de dos mil nueve.-----

VISTOS: En virtud del acuerdo de ocho los corrientes emitido por la suscrita en el expediente de inconformidad radicado bajo el número 149/2009, téngase por presentada a la [REDACTED] con su escrito de fecha treinta de septiembre de dos mil nueve en la modalidad de copia certificada, mediante el cual, interpone recurso de inconformidad contra el acuerdo de ampliación de plazo, emitido por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo, recaído a la solicitud marcada con el número de folio 120/LVIII.

Por otro lado, en este mismo acto se procederá a proveer sobre la admisión o desechamiento del presente medio de impugnación de conformidad a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha ocho de septiembre del año dos mil nueve, la [REDACTED] [REDACTED] presentó una solicitud de información con número de folio 120/LVIII, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo, en la cual requirió lo siguiente:

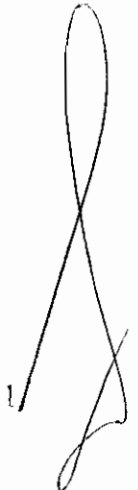
“SOLICITO COPIA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 30 DE JUNIO DE 2009 DEL ISSTEY.

SOLICITO COPIA DEL ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2009 DEL ISSTEY.

SOLICITO COPIA DE LA BALANZA DE COMPROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 30 DE JUNIO DE 2009 DEL ISSTEY.

SOLICITO COPIA DEL DESAGREGADO ANALÍTICO DE LAS CUENTAS O SUBCUENTAS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN DESGLOSANDO LOS SALDOS AL 30 DE JUNIO DE 2009 DEL ISSTEY:

- DEUDORES DIVERSOS. DESGLOSANDO: CRÉDITOS, ENTIDADES AFILIADAS, ETC.
- CRÉDITOS. DESGLOSADO POR TIPO DE CRÉDITO.



RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER LEGISLATIVO
EXPEDIENTE: 150/2009

- ENTIDADES AFILIADAS. DESGLOSADO POR ENTIDAD AFILIADA.
- OTROS DEUDORES.

SEGUNDO.- En fecha once de septiembre de dos mil nueve, la Licenciada Nazly Amarú Acosta, Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo, acordó lo siguiente:

“.....

----- ACUERDA-----

PRIMERO.- AMPLÍESE POR UN TÉRMINO DE SEIS MESES EL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO CON NÚMERO DE FOLIO 120/LVIII, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA 14 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.-----

SEGUNDO.-----

TERCERO.- NOTIFÍQUESE POR LOS MEDIOS INDICADOS POR EL SOLICITANTE.-----

.....”

TERCERO.- En fecha cinco de octubre de dos mil nueve, la [REDACTED] [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la ampliación de plazo emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo, aduciendo sustancialmente lo siguiente:

“.....

QUE CON FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA OFICINA QUE OCUPA LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER LEGISLATIVO (UAIPL), SOLICITÉ MEDIANTE ESCRITO FORMAL LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

.....


2.- SOLICITUD DE ACCESO 120/LVIII

A) COPIA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 30 DE JUNIO DE 2009 DEL ISSTEY.

B) COPIA DEL ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2009 DEL ISSTEY.

C) COPIA DE LA BALANZA DE COMPROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 30 DE JUNIO DE 2009 DEL ISSTEY.

D) COPIA DEL DESAGREGADO ANALÍTICO DE LAS CUENTAS O SUBCUENTAS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN



2

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER LEGISLATIVO
EXPEDIENTE: 150/2009

DESGLOSANDO LOS SALDOS AL 30 DE JUNIO DE 2009 DEL ISSTEY:

- DEUDORES DIVERSOS. DESGLOSANDO: CRÉDITOS, ENTIDADES AFILIADAS, ETC.
- CRÉDITOS. DESGLOSADO POR TIPO DE CRÉDITO.
- ENTIDADES AFILIADAS. DESGLOSADO POR ENTIDAD AFILIADA
- OTROS DEUDORES.

EL PRESENTE RECURSO LO INTERPONGO ANTE LA NEGATIVA DE LA UNIDAD LA UNIDAD (SIC) DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER LEGISLATIVO (UA IPL) DE PROPORCIONARME LA INFORMACIÓN EN TIEMPO Y FORMA TAL COMO LO ESTABLECE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS YUCATÁN YA QUE PRORROGÓ SIN CAUSA JUSTIFICADA SEIS MESES SU ENTREGA, AÚN CUANDO DICHA INFORMACIÓN OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL PODER LEGISLATIVO SEGÚN EL FUNCIONAMIENTO LEGAL Y FORMAL QUE TIENE DICHA INSTANCIA DE GOBIERNO ENCARGADA DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA Y LA GESTIÓN FINANCIERA DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

.....
POR OTRO PARTE, EN RELACIÓN A LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN LOS NUMERALES 2, 3, 4 Y 5 LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL PODER LEGISLATIVO, DE MODO PROPIO Y SIN EXISTIR UNA JUSTIFICACIÓN LEGAL PARA ELLO, SOLICITÓ UNA PRÓRROGA DE SEIS MESES PARA DETERMINAR SI LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS ARCHIVOS DE ESTA H. CONTADURÍA MAYOR Y SÍ ES VIABLE PARA SU ENTREGA.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que de los antecedentes antes precisados y con fundamento en el artículo 102 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se realizó el análisis de los requisitos a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER LEGISLATIVO
EXPEDIENTE: 150/2009

Estado y los Municipios de Yucatán, así como el examen de las causales de improcedencia previstas en el artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, a fin de determinar los requisitos mínimos esenciales que debe contener todo recurso.

SEGUNDO. Que en el presente asunto, se estima que se surte la causal de improcedencia prevista en la fracción VI, del artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 99.- SON CAUSA DE IMPROCEDENCIA DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN:..... VI.- CUANDO EL ACTO RECURRIDO EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, NO SE REFIERA A NINGÚN SUPUESTO QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY;..."

Efectivamente, del ocurso en el que la [REDACTED] interpone el presente recurso de inconformidad, se advierte que ésta solicitó se le proporcione la información relativa a documentos donde consten los estados financieros al treinta de junio de dos mil nueve; el estado de resultados del primero de enero al treinta de junio de dos mil nueve; la balanza de comprobación de los estados financieros al treinta de junio del año en cuestión, y el desgregado analítico de las siguientes cuentas o subcuentas: deudores diversos, créditos, entidades afiliadas, así como otros deudores, desglosando saldos al treinta de junio de dos mil nueve, todos del ISSTEY.

Respecto a tal solicitud, la Unidad de Acceso compelida, mediante oficio de fecha once de septiembre del presente año, determinó otorgar una prórroga de seis meses para realizar la entrega de la información, (documento que adjuntó el recurrente a su referido escrito de fecha treinta de septiembre de dos mil nueve).

Por su parte la recurrente al presentar su recurso, señaló que su inconformidad recae contra la ampliación del citado plazo fijado para la entrega de la información solicitada. Establecido lo anterior, resulta procedente analizar la procedencia del presente recurso, a la luz del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER LEGISLATIVO
EXPEDIENTE: 150/2009

El artículo 45 de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán dispone que el recurso de inconformidad procederá:

- a).- Cuando la Unidad de Acceso a la información haya negado el acceso mediante resolución o negativa ficta.
- b).- Cuando la información no haya sido proporcionada dentro de los plazos correspondientes o de manera correcta.
- c) Cuando el sujeto obligado se niegue a efectuar modificaciones o correcciones a los datos personales. y,
- d) Cuando el solicitante considere que la información entregada sea incompleta o no corresponda a la información requerida en su solicitud.

En el presente caso es posible observar que la Unidad de Acceso no negó la entrega de la información ni manifestó su inexistencia, tampoco omitió entregar datos personales, ni se negó a efectuar modificaciones o correcciones a datos personales y tampoco entregó información incompleta o información diferente a la solicitada. Por no haber emitido el sujeto obligado respuesta, tampoco procede una inconformidad en cuanto a la entrega de la información dentro de los plazos correspondientes.

Por lo que refiere a la inconformidad en cuanto a la falta de entrega de la información dentro de los plazos respectivos (causal de procedencia contenida en el artículo 45 de la Ley de la Materia), es necesario decir que si bien la misma podría interpretarse como aplicable a la ampliación de plazo, lo cierto es que una interpretación correcta de dicho supuesto, nos lleva a concluir que no es acertada tal interpretación, toda vez que para que se actualice la causal de procedencia "cuando la información no haya sido proporcionada dentro de los plazos correspondientes", tiene que existir precisamente una resolución en la que se haya ordenado la entrega de la misma, y la notificación de prórroga no tiene tal naturaleza, ya que consiste en una extensión de tiempo que utiliza la Autoridad para rastrear la información, y una vez hecho lo anterior determinar si la misma es de carácter reservado o confidencial procediendo a su entrega o no, es decir, el acuerdo de ampliación de plazo no garantiza que una vez localizada la información le sea entregada al particular, en virtud, que tal situación le será

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER LEGISLATIVO
EXPEDIENTE: 150/2009

informada única y exclusivamente mediante resolución debidamente fundada y motivada.


Por lo anterior, y toda vez que para la procedencia del recurso de inconformidad tiene que existir una resolución previa por parte de la autoridad, situación que no acontece en la especie, aunado a que el recurso intentado no encuadra en ninguna de las hipótesis normativas previstas en el artículo 45 de la Ley de la materia, lo procedente es desechar el recurso de inconformidad intentado por la [REDACTED] por actualizarse la hipótesis de improcedencia prevista en la fracción VI, del artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Independientemente de lo anterior, resulta conveniente informar a la hoy impetrante, que si bien por las razones antes expuestas no es procedente el recurso de inconformidad intentado, lo cierto es, que existe otro procedimiento que se tramita ante el Consejo General de éste Instituto que pudiera colmar su pretensión, por lo que la suscrita considera pertinente dar vista a dicho Órgano Colegiado, para los efectos legales correspondientes. Para ello se ordena en este mismo acto, la expedición de copias certificadas de la copia certificada del original del escrito de fecha treinta de septiembre de dos mil nueve y los anexos consistentes en: **1.-** copia simple de la solicitud marcada con el número 120/LVIII y **2.-** copia simple de la notificación efectuada por la Unidad de Acceso recurrida a la ciudadana [REDACTED] del acuerdo de fecha once de septiembre de dos mil nueve; presentados por la particular el día cinco de octubre de dos mil nueve.

Por lo antes expuesto y fundado,

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Que el Secretario Ejecutivo es competente para conocer respecto del recurso de inconformidad interpuesto en contra de las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los

6 

1 

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER LEGISLATIVO
EXPEDIENTE: 150/2009

artículos 35, fracción I, y 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 18 fracción XXIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Con fundamento en la fracción VI, del artículo 99, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se desecha el recurso de inconformidad intentado por la [REDACTED] [REDACTED] contra la ampliación de plazo emitida en fecha once de septiembre de dos mil nueve, por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo, toda vez que el acto recurrido no encuadra en ninguna de las hipótesis de procedencia previstas en el artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

TERCERO. De conformidad con el último párrafo del Considerando SEGUNDO del presente acuerdo, dése vista al Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Notifíquese al recurrente el presente acuerdo, como legalmente corresponda:

QUINTO. Cúmplase.

Así lo acordó y firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día ocho de octubre de dos mil nueve.

